



Al contestar cite el No. 2021-07-001379

Tipo: Salida Fecha: 08/03/2021 09:11:38 AM
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADOR
Sociedad: 800209746 - PROMOTORA EL FARO Exp. 27664
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 800209746 - PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S A
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000153

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

SUJETO DEL PROCESO:

PROMOTORA EL FARO DE CARTAGENA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

NIT:

800209746

TIPO DE PROCESO:

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ASUNTO:

SE REQUIERE AL LIQUIDADOR Y A OTRAS ENTIDADES

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Auto **650-000303** del 11 de abril de 2016, esta Entidad decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A. -EN LIQUIDACION JUDICIAL**.
- 1.2. Mediante diligencia de fecha 23/08/2016 contenida en el **Acta 2016-07-007401**, se practicó diligencia de secuestro de los inmuebles de propiedad de la concursada **PROMOTORA EL FARO CARTAGENA S.A. -EN LIQUIDACION JUDICIAL-**, lotes distinguidos con las matrículas inmobiliarias **060-163833** y **060-163834** y ubicados en el sector del Faro del corregimiento de Punta Canoa, diligencia en la que se nombró como secuestre de los referidos inmuebles al liquidador y auxiliar de la justicia, señor Javier Sánchez Contreras.
- 1.3. Mediante Auto **650-000237** de fecha 30/06/2020 se ordenó compulsar de copias y se requirió al liquidador y a diferentes entidades.



- 1.4. A la fecha, el despacho no ha recibido respuesta a la totalidad de los requerimientos de información y colaboración, como tampoco comunicación en la que se informe las razones que han impedido atender lo solicitado y ordenado

II. CONSIDERACIONES

- 2.1. Las órdenes impartidas por este Despacho se realizan en ejercicio de funciones jurisdiccionales, motivo por el cual, las decisiones deben ser cumplidas o en su defecto justificarse la imposibilidad de cumplimiento.
- 2.2. A la fecha, el Despacho no ha recibido respuesta a las solicitudes de colaboración ni a los requerimientos impartidos, los cuales resultan de fundamental importancia para la protección y recuperación de los bienes de propiedad de la concursada.
- 2.3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, las normas del régimen de insolvencia prevalecerán sobre cualquier otra ley de carácter ordinario que le sea contraria.
- 2.4. Las facultades del régimen de insolvencia permiten solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia.
- 2.5. Por consiguiente, requiérase por última vez a todos las personas y entidades a quienes relacionadas en el Auto 650–000237 de fecha 30/06/2020 a efectos que cumplan con lo solicitado a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR por última vez a las personas naturales, jurídicas y entidades que no han dado respuesta a las órdenes impartidas en el Auto **650-000237** de fecha 30/06/2020, para que en forma inmediata procedan a cumplir con lo allí ordenado.

SEGUNDO.- OFICIESE a cada una de las personas naturales, jurídicas y entidades relacionadas que no han dado respuesta, acompañando copia del Auto **650–000237** de fecha 30/06/2020.

TERCERO.- ADVIERTASE a cada uno de las personas naturales, jurídicas y entidades que no han dado cumplimiento a lo ordenado y solicitado en el Auto **650–000237** de fecha 30/06/2020, que en caso de no cumplir con las ordenes y requerimientos impartidos, se procederá a aplicar las sanciones de ley, sin perjuicio de las facultades de instrucción y correccionales que prevén tanto el Código General del Proceso como el régimen de insolvencia.

CUARTO.- En los términos del artículo 299 del C. G. del P. y por cuanto se trata órdenes para el cumplimiento a lo ordenado y solicitado en el Auto **650–000237** de fecha 30/06/2020, la presente decisión no requiere notificación.



CÚMPLASE

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena

TRD: JURÍDICO